



Honorable Concejo Deliberante

Berazategui

Capital Nacional del Vidrio

"Las Malvinas Fueron, Son y Serán Argentinas"

CPDE. EXPDES. N° 4011-4068/MB-85. -
DESPACHO N° 118 - COMISIONES DE:
HIGIENE Y SALUD PÚBLICA.-

VISTO

Que los profesionales que prestan servicio asistencial en el área de sanidad de la Municipalidad de Berazategui, carecen de un instrumento legal que regule su actividad profesional; y

CONSIDERANDO

Que en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, existe una carrera médica reglada por la Ley 7878 que han adoptado la casi totalidad de los Municipios de ésta Provincia.-

POR ELLO

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A N° 1258

PARA EL PARTIDO DE BERAZATEGUI

ARTÍCULO 1°: ESTABLECESE la Carrera Profesional Sanitaria para los Profesionales que se enumeran en la presente Ordenanza, que prestan servicio con funciones asistenciales permanentes, en el Partido de Berazategui, previstos en los establecimientos de la SECRETARIA DE BIENESTAR SOCIAL DE LA MUNICIPALIDAD DE BERAZATEGUI, en relación de agentes municipales.-

C A P I T U L O I

DE LOS ALCANCES

ARTICULO 2°: La Carrera establecida por la presente Ordenanza abarcará las actividades destinadas a la atención Sanitaria Integral del individuo por medio de la práctica de la actividad médica y de las profesiones conexas y de la colaboración, ejercidas a través de las acciones de fomento, protección, recuperación y rehabilitación de la salud de la población y a programar, dirigir y controlar y evaluar las mismas.-

ARTÍCULO 3°: La Carrera establecida en la presente Ordenanza, abarcará las actividades profesionales de: MEDICOS, ODONTOLOGOS, BIOQUIMICOS, FARMACEUTICOS, TERAPEUTAS OCUPACIONALES, DIETISTAS, FONOAUDILOGOS Y PSICOLOGOS, con títulos universitarios, que desempeñan funciones asistenciales.-

ARTICULO 4°: El escalafón de la presente Carrera contemplará los grados de Asistente, Agregado y de Hospital. El ingreso a la presente Carrera escalafonada se hará mediante concurso, adquiriendo en consecuencia el grado de Asistente. El grado de Agregado se adquirirá después de cinco (5) años computables en el grado de Asistente, toda vez que se de cumplimiento a los requisitos establecidos en la presente Ordenanza. El grado de Hospital se adquirirá después de cinco (5) años computables como Agregado y habiendo cubierto los requisitos establecidos, debiéndose en ambos casos rendir un examen de capacitación ante jurados como los establece el Capítulo VI.-

C A P I T U L O II

DE LA ADMISIBILIDAD DE INGRESO

ARTICULO 5°: SON requisitos para la admisibilidad de la presente Carrera:

- a) Poseer título profesional habilitante expedido por Universidad del país, autorizado al efecto y/o reconocido por la legislación vigente.-



Honorable Concejo Deliberante

Berazategui

Capital Nacional del Vidrio

"Las Malvinas Fueron, Son y Serán Argentinas"

CPDE. EXPTES. N° 4011-4068/MB-85. -

- b) Ser Argentino nativo, por opción o naturalizado.-
- c) No ser infractor a las disposiciones vigentes sobre enrolamiento y servicio militar.-
- d) Haber dado total cumplimiento a las normas legales y reglamentarias vigentes en la Provincia, que rigen el respectivo ejercicio profesional.-
- e) Acreditar domicilio real en la Provincia de Bs. As., no menor a un año inmediato anterior, a su inscripción en el concurso.-
- f) Será requisito indispensable la admisibilidad para el cargo de Secretario Técnico de Administración Hospitalaria el haber efectuado cursos de Salud Pública o Administración Hospitalaria, con no menos de (400) cuatrocientas horas dictadas por organismos docentes reconocidos y acreditar como mínimo 5 (cinco) años de Actividad Hospitalaria.-

ARTICULO 6°: En todos los casos el ingreso se hará mediante un concurso abierto de méritos y antecedentes.-

ARTICULO 7°: NO podrán ingresar o reingresar a la Carrera:

- a) El que hubiere sido exonerado o declarado cesante mediante sumario, mientras no obtenga su rehabilitación.-
- b) El que tenga proceso pendiente con la Justicia ordinaria o haya tenido una causa criminal por hecho doloso de naturaleza infamante, salvo rehabilitación.-
- c) El que haya sido condenado por delito peculiar al personal de la Administración Pública, salvo rehabilitación.-
- d) El fallido y/o concursado civilmente, mientras no obtenga su rehabilitación judicial.-
- e) El alcanzado por disposiciones que le creen incompatibilidad de horario, no pudiendo comprender estas razones las de orden religioso, político o filosófico.
- f) El sancionado por entidades colegiadas reconocidas por el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, mientras dure su sanción.-

C A P I T U L O I I I

DE LAS FUNCIONES

ARTICULO 8°: DENTRO de las actividades específicas en el grado que le corresponda, los profesionales escalafonados podrán desempeñar las siguientes funciones:

- 1) Director de Hospital Zonal.-
- 2) Director de Hospital Local.-
- 3) Sub-Director.-
- 4) Secretario Técnico.-
- 5) Jefe de Servicio.-
- 6) Jefe de Sala.-
- 7) Jefe de Unidad de Internación.-
- 8) Jefe de unidad Sanitaria.-



Honorable Concejo Deliberante

Berazategui

Capital Nacional del Vidrio

"Las Malvinas Fueron, Son y Serán Argentinas"

CPDE. EXPTES. N° 4011-4068/MB-85. -

Estas funciones serán desempeñadas previo concurso de títulos y antecedentes por profesionales escalafonados en el grado de Hospital y por excepción con grado de Profesional Agregado o Asistente, cuando no hubiere postulantes que reúnan la primera condición.

La función de Director de Hospital Zonal, Director de Hospital Local, Sub-Director y Secretario Técnico estará limitada a los profesionales escalafonados en el área de Salud.

La función de Jefe de Servicio, Jefe de Sala, Jefe de Unidad de Internación y Jefe de unidad Sanitaria, será desempeñada por profesionales escalafonados de la Rama Médica, Odontológica, Bioquímica, acorde al área de la especialidad a cubrir.-

ARTICULO 9°: Los deberes y atribuciones correspondientes a las funciones establecidas en el Artículo 8°, de la presente Ordenanza serán reglamentadas por el Departamento Ejecutivo, desde (30) días de promulgada la presente Ordenanza.-

ARTICULO 10°: Las funciones establecidas en el Artículo 8°, se ejercerán por un período de cinco (5) años.-

ARTICULO 11°: Los profesionales que ocupan las funciones enumeradas en el Artículo 8°, cuando cesen en las mismas por vencimiento de período estipulado en el Artículo 10°, se reintegrarán con el agrado que le correspondiera de acuerdo al Artículo 4°.-

ARTICULO 12°: Los agentes que cesarán en cualquiera de las funciones indicadas en el Artículo 8°, podrán presentarse nuevamente a concurso para las mismas funciones. En el caso de contar con más de 55 años de edad, desempeñará la función concursada y ganada hasta cumplir 60 años. En el caso de contar con menos de 55 años de edad, desempeñará la función concursada durante todo el período.-

ARTICULO 13°: Los agentes que hayan desempeñado funciones, podrán presentarse a concurso para otras funciones, siempre que reúnan las condiciones establecidas por la presente Ordenanza y en caso de ganarlo cesarán automáticamente en aquellas al ser designadas en las concursadas.-

ARTICULO 14°: Las funciones enunciadas en el Artículo 8°, de la presente Ordenanza serán desarrolladas en los establecimientos Sanitarios del Partido de Berazategui, conforme a la estructura que corresponde al siguiente nivel de complejidad:

- a) Hospital Zonal.-
- b) Hospital Local.-
- c) Unidad Sanitaria con Guardia Médica.-
- d) Unidad Sanitaria sin Guardia Médica.-
- e) Centro de Zoonosis.-

ARTICULO 15°: ENTIENDASE por Hospital Local, aquella Unidad que cuente con Guardia Médica permanente, consultorios externos para la atención de las especialidades básicas, servicios auxiliares para diagnóstico y tratamiento e internación.-

ARTICULO 16°: ENTIENDASE por unidad Sanitaria con Guardia Médica aquel equipamiento que cuenta con Guardia médica y Consultorios Externos por lo menos para dos de las especialidades básicas.-

ARTICULO 17°: ENTIENDESE por unidad Sanitaria sin Guardia Médica, aquella estructura que tenga la atención de Consultorios Externos de por lo menos una especialidad básica.-



Honorable Concejo Deliberante

Berazategui

Capital Nacional del Vidrio

"Las Malvinas Fueron, Son y Serán Argentinas"

CPDE. EXPTES. N° 4011-4068/MB-85. -

ARTICULO 18°: ENTIENDESE por Centro Zoonosis, aquella estructura dedicada a la lucha de prevención de la Zoonosis.-

C A P I T U L O I V

DE LOS CONCURRENTES

ARTICULO 19°: El número de profesionales concurrentes no podrán exceder del 20% del número de profesionales escalafonados de cada servicio y en concordia con los Planteles básicos que establecerán en el Reglamento citado en el Artículo 9°.-

ARTICULO 20°: La prestación de servicios de estos profesionales tendrán en todos los casos carácter "ad-honoren", pero con iguales derechos y obligaciones que los profesionales escalafonados, debiendo cumplir un horario similar al del personal escalafonado.-

ARTICULO 21°: La designación de profesionales concurrentes serán dispuestas por el Departamento Ejecutivo a propuesta de los establecimientos respectivos y en concordia a lo establecido en los Artículos 19° y 20°.-

C A P I T U L O V

REGIMEN DE CONCURSOS

ARTICULO 22°: ESTABLECENSE los siguientes concursos:

- a) Concurso abierto de méritos y antecedentes para el ingreso al régimen de concurrencia para la Carrera Profesional Sanitaria.-
- b) Concurso abierto de méritos y antecedentes para el ingreso al régimen escalafonado para la Carrera Profesional Sanitaria, establecido en el Artículo 4° de la presente Ordenanza.-
- c) Concurso cerrado de profesionales escalafonados en la presente Ordenanza para la cobertura de las funciones especificadas en el Artículo 8°, sólo en caso de declararse desierto este concurso, se apelará a un concurso abierto.-

ARTICULO 23°: Se entiende por concurso cerrado el que se realiza entre los profesionales escalafonados, dependiente de esa Secretaría de Bienestar social.-

ARTICULO 24°: Los concursos consistirán en la prevalencia por oposición de méritos y antecedentes, discriminados en los siguientes rubros:

- a) Antigüedad.-
- b) Antecedentes, Títulos y Trabajos.-
- c) Concepto ético profesional que estará a cargo de las entidades colegiadas.-
- d) Actividad Docente y otros antecedentes.-

ARTICULO 25°: El llamado a concurso deberá efectivizarse por intermedio de la Secretaría de Bienestar Social, con una antelación no menos de sesenta (60) días. La Secretaría cubrirá en forma interina las Vacantes que se produzcan antes de esa fecha.-



Honorable Concejo Deliberante

Berazategui

Capital Nacional del Vidrio

"Las Malvinas Fueron, Son y Serán Argentinas"

CPDE. EXPTES. N° 4011-4068/MB-85. -

Tales interinatos se cubrirán observando la jerarquía y la antigüedad entre los profesionales del plantel estable de la especialidad. En todos los casos estos interinatos significarán acumulación de puntajes como antecedentes. Y no deberán tener más de seis meses.-

ARTICULO 26°: Cuando se disponga a cubrir una función y/o cargo por concurso, deberá darse al llamado respectivo la mayor difusión, mediante avisos en dos (2) diarios como mínimo, boletines u otros medios idóneos para lograr la finalidad del aviso; la publicación del aviso deberá hacerse con una anticipación no menor de diez (10) días hábiles a la fecha de apertura de la inscripción en el concurso, y en el caso de los diarios, se mantendrá como mínimo durante tres (3) días corridos.-

El aviso deberá contener como mínimo, detalle de la profesión y la especialidad de la función o cargo concursado del establecimiento, del régimen horario y fecha de apertura y cierre de la inscripción. Cuando se disponga cubrir funciones por concurso cerrado, además de las publicaciones antedichas, deberá curarse obligatoriamente una comunicación personal a cada uno de los profesionales que se desempeñan dependiendo de la Secretaría de Bienestar Social de la Municipalidad de Berazategui.-

ARTICULO 27°: Dentro del lapso de quince (15) días hábiles fijados para la inscripción, cada aspirante deberá presentar tres (3) ejemplares escritos a máquina e impresos de igual tenor con la nómina de todos los escritos y antecedentes que se le exigen para el respectivo concurso, adjuntando fotocopias de los certificados.

a. cierre de la inscripción, la Secretaría de Bienestar Social dará a publicidad, dentro de los cinco (5) días hábiles subsiguientes la nómina de los inscriptos.-

ARTICULO 28°: Toda manifestación falsa u omisión dolosa por parte del concursante, se considerará falta grave que producirá su eliminación automática del respectivo concurso y la inhabilitación para su anotación a concursos posteriores por un lapso de cinco (5) años, comunicando dicha falta a las instituciones que Gobiernan la matrícula.-

En el caso de tratarse de un Agente de la Administración Pública Municipal estos hechos pueden ser motivo para disponer su cesantía, previa realización de la actuación sumarial correspondiente.-

ARTICULO 29°: Tanto los aspirantes como las Entidades Profesionales representativas, tendrán un plazo perentorio e improrrogable de diez (10) días hábiles contados desde el vencimiento del plazo de publicidad previsto en el segundo párrafo del Artículo 27°, para formular impugnaciones a los demás concursantes, no admitiéndose ninguna gestión, una vez vencido dicho plazo.-

ARTICULO 30°: El profesional que ganase un concurso y no ocupe el cargo, o el que habiéndolo ocupado, renuncia al mismo, antes de los ciento ochenta (180) días, salvo casos debidamente justificados, no acumulará puntaje por ese antecedente.-

C A P I T U L O V I

DE LOS JURADOS

ARTÍCULO 31°: Para los concursos de ingreso a la Carrera Profesional Sanitaria y para los escalafonamientos, así como para la cobertura de funciones, los jurados estarán integrados por:

- a) Un representante de la Especialidad en concurso, de la Secretaría de Bienestar Social que ejercerá la Presidencia con voz y voto sólo en caso de empate.-
- b) Dos (2) Profesionales escalafonados de la profesión o de la función concursada, elegidos por sorteo entre aquellos que se desempeñen en la especialidad concursada, que tendrán voz y voto.-



Honorable Concejo Deliberante

Berazategui

Capital Nacional del Vidrio

"Las Malvinas Fueron, Son y Serán Argentinas"

CPDE. EXPTES. N° 4011-4068/MB-85. -

- c) Dos (2) representantes de la profesión y especialidad en concurso designados por la entidad profesional a cuyo cargo se halle el manejo de la matrícula, con voz y voto.-
- d) Un veedor de la entidad gremial correspondiente, reconocida por Personería Jurídica y de ámbito Provincial, con voz y voto.-
- e) Cuando estén concursando por una función dos (2) aspirantes de distintas profesiones de la salud, deberán designarse para cumplimentar lo dispuesto en el Inciso c), un representante de cada una de ellas, las entidades colegiadas en las que están comprendidos los concursantes.-
- f) El voto se ejerce sólo para las pruebas de suficiencia.-

ARTICULO 32°: Para la convocatoria y designación oficial de los integrantes del jurado, la Secretaría de Bienestar Social, arbitrará las medidas conducentes que permitan contar con la debida antelación, la nómina de profesionales que integrarán el Jurado.-

Los miembros del jurado deberán excusarse y ser recusados dentro de los cinco (5) días hábiles de haber sido hecha pública su designación por escrito, fundado ante la Secretaría de Bienestar Social, excepto que se fundamente en hechos nuevos posteriores a la misma. La publicación de los nombres de los jurados deberá hacerse diez (10) días corridos antes de la fecha que se establezca por la reunión del jurado.-

Son causas y/o excusación:

- a) Parentesco por consaguinidad dentro del cuarto grado o el segundo de afinidad con los concursantes.-
- b) Haber sido denunciado o acusado por delito o falta a la ética profesional por el concursante.-
- c) Tener en forma directa, entre cónyuges o parientes hasta el 4°, juicio pendiente.-
- d) La amistad manifiesta y muy relevante con alguno de los concursantes.-
- e) La enemistad manifiesta o resentimiento que se demuestre por hechos conocidos con alguno de los concursantes.-
- f) Y toda otra causa que establecen las Leyes vigentes en cuanto a recusación y excusación de los jueves.-

ARTICULO 33°: Dispónese que los jurados, deberán reunirse dos (2) veces al año calendario, a fin de realizar los exámenes de oposición a los profesionales que soliciten el ascenso a la categoría inmediata superior, siendo obligación de la Secretaría de Bienestar Social arbitrar con medios para dar cumplimiento al presente Artículo.-

ARTICULO 34°: Los jurados funcionarán válidamente con la mitad más uno de los miembros de representación obligatoria y en todos los casos deberán emitir su voto fundado, cuando haya prueba de suficiencia.-

ARTICULO 35°: Para los concursos de concurrentes, los jurados integrarán y funcionarán en igual forma que la establecida precedentemente para los concursos de ingresos a la Carrera Sanitaria Hospitalaria.-

ARTICULO 36°: El Jurado procederá una vez cerrado el período de reclamación establecido en el Artículo 29°, de la presente Ordenanza, dentro de un plazo de veinte (20) días hábiles a:

- a) Estudiar y resolver las impugnaciones presentadas.-
- b) Analizar los méritos y antecedentes de los aspirantes, eliminado en forma fundada a aquellos que no reúnan las condiciones de idoneidad para el cargo, función o especialidad concursada.-.



Honorable Concejo Deliberante

Berazategui

Capital Nacional del Vidrio

"Las Malvinas Fueron, Son y Serán Argentinas"

CPDE. EXPTES. N° 4011-4068/MB-85. -

- c) Calificar con el correspondiente puntaje a los que resulten idóneos, elevando la correspondiente nómina de clasificaciones a la Secretaría de Bienestar Social, para la designación que deba realizarse por el Departamento Ejecutivo Municipal, de acuerdo con el mejor puntaje obtenido.-

ARTICULO 37°: Las decisiones de los Jurados podrán ser apeladas ante Comisión por Carrera Permanente, tanto para los postulantes inscriptos como por entidades profesionales representativas dentro de los diez (10) días hábiles de notificada dicha decisión.-

ARTICULO 38°: Las apelaciones deberán fundarse, en todos los casos, en expresas violaciones a las normas establecidas por la presente Ordenanza.-

ARTICULO 39°: La Comisión de Carrera Permanente, resolverá previamente las apelaciones presentadas, y luego procederá a efectuar la designación del que haya obtenido el mayor puntaje y ganado el concurso.-

ARTICULO 40°: Los jurados estarán integrados por un número igual de suplentes que los miembros titulares, elegidos de la misma forma que éstos, cuya función será reemplazar a aquellos en caso de ausencia justificada, excusación o recusación aceptada.-

ARTICULO 41°: En los casos en que resulto paridad de puntaje o se concurre una función entre los concursantes, el jurado deberá disponer la realización de una prueba de suficiencia sobre la especialidad en concurso y de acuerdo a la índole del cargo o prestación concursada.-

ARTICULO 42°: A los efectos de la realización de pruebas de suficiencia el jurado deberá, dentro del plazo estipulado por Ordenanza para expedirse sobre los concursos, citar mediante telegrama colacionado a los concursantes en dicha situación, con una anticipación no menor de tres (3) días hábiles.-

Para la determinación del tema de prueba de suficiencia, cada integrante del jurado, inmediatamente antes de la prueba, deberá proponer cinco (5) temas concretos sobre la especialidad del concurso.-

De la totalidad de temas resultantes, se seleccionará uno por sobre el cual deberán exponerse los concursantes durante un plazo máximo de quince (15) minutos cada uno.-

El tema será comunicado a cada concursante en el momento de ingresar a rendir la prueba.-

El jurado deberá arbitrar los medios que permitan igualdad de condiciones a todos los participantes.-

Como consecuencia de la prueba de suficiencia, el jurado, determinará el orden de prelación resultante que se va comunicando simultáneamente con los resultados del concurso.-

C A P I T U L O VII

DE LA CLASIFICACIÓN DEL CONCURSO

ARTICULO 43°: El Jurado aplicará las siguientes bases en el orden en que se enumeran, para la clasificación de los candidatos que se presentan a concurso con excepción de las funciones directivas.-

1 – ANTIGÜEDAD: Ejercicio Profesional

Un punto por año, hasta un máximo de veinte (20) puntos.-

Como médico recurrente.

Cuatro puntos por año, hasta un máximo de cuarenta (40) puntos pertenecientes a la Secretaría de Bienestar Social, de la Municipalidad de Berazategui, y tres (3) puntos por año en cualquier Hospital Provincial o Nacional, certificado por Jefe de Servicio y Director del Hospital, hasta un máximo de treinta (30) puntos.-



Honorable Concejo Deliberante

Berazategui

Capital Nacional del Vidrio

"Las Malvinas Fueron, Son y Serán Argentinas"

CPDE. EXPTES. N° 4011-4068/MB-85. -

Como Profesional escalafonado.

Cuatro (4) puntos por año escalafonado.-

Residencia completa.

Tres (3) puntos por año.-

Docente titular de la especialidad cursada, seis (6) puntos.-

Docente adjunto de la especialidad en concurso, cuatro (4) puntos.-

Cuando haya ejercido no menos de un año.

Docente autorizado a profesar libre en la especialidad en concurso dos (2) puntos cuando haya ejercido no menos de un año.

Jefe de trabajo práctico, un (1) punto, aclarando que jefe de trabajo práctico debe ser por concurso. A los fines de la suma, se reconocerá un solo título docente.-

No se sumarán títulos de la misma especialidad.-

5 – ACTIVIDAD DOCENTE:

Dictado de Concurso: (No menos del veinticinco por ciento de las horas y evaluación fina.)

1.- Dos (2) puntos entre cincuenta (50) y cuatrocientos (400) horas.-

2.- Cuatro (4) puntos para cursos de más de cuatrocientos (400) horas.-

6 – RELATOR OFICIAL:

Hasta seis (6) puntos (en congresos reconocidos, Nacionales o Extranjeros de la especialidad en concurso).-

Becas obtenidas por concurso en instituciones oficiales tres (3) puntos.-

Residencias en el Partido.

Cuatro (4) puntos con domicilio en el Partido y Limítrofes.-

FUNCIONES

Seis (6) puntos por función ganada, por concurso y desempeñada en el período completo.-

ARTICULO 44°: El Jurado calificará el concepto ético-profesional, basándose en los informes documentados que deberá proveer la entidad profesional que rija el manejo de la matrícula.

Se disminuirá un (1) punto por amonestación y un (1) punto por cada tres (3) días de suspensión.-

En aquellos concursos de funciones en los que se presenten profesionales de distintas ramas de la salud, el jurado deberá tener en cuenta los diferentes tipos de antecedentes que puedan presentarse, procurando una evaluación equitativa para los aspirantes.-

C A P I T U L O V I I I

DEL REGIMEN DE TRABAJO



Honorable Concejo Deliberante

Berazategui

Capital Nacional del Vidrio

"Las Malvinas Fueron, Son y Serán Argentinas"

CPDE. EXPTES. N° 4011-4068/MB-85. -

ARTICULO 45°: Las actividades y funciones de los agentes pertenecientes a la presente Carrera, estarán dirigidos a la prestación de servicios de atención Sanitaria Integral. En aquellos casos de Establecimientos en relación con organismos que realizan actividades y/o de investigación, los profesionales podrán desempeñar además de las actividades y funciones inherentes a la presente Carrera, las que se estipulan en los respectivos regímenes de trabajo con asesoramiento de las entidades colegiadas y profesionales del Partido con personería jurídica.-

ARTICULO 46°: Los profesionales deberán cumplir una jornada de trabajo de (4) cuatro horas diarias o de (20) veinte horas semanales. El Departamento Ejecutivo, por intermedio de la Secretaría de Bienestar Social podrá asignar regímenes de trabajos especiales de (6) seis horas corridas diarias ó (30) treinta semanales para determinados cargos o funciones, debiendo establecer esta circunstancia y fijación de los horarios, que serán inamovibles sin la consulta del interesado, en el respectivo llamado a concurso. Durante los horarios establecidos de acuerdo a la presente Carrera, no se podrán realizar actividades ajenas al cometido específico de la actividad hospitalaria, salvo la Docente-Universitaria.-

ARTICULO 47°: Los profesionales que cumplan actividades de Guardia, deberán encuadrarse en el régimen expresado en el Artículo anterior para el cual cumplirán un horario de trabajo de (24) veinticuatro horas corridas una vez por semana.-

ARTICULO 48°: El Departamento Ejecutivo estará facultado a disponer prestaciones de servicios profesionales con jornadas menores que las fijadas en los Artículos 46° y 47°, cuando las necesidades sanitarias de la localidad o zona fundamenten su implantación. La jornada de labor que en tales casos se fija, nunca podrá ser menor de (12) doce horas semanales, a cumplir en no menos de (3) tres veces por semana.-

El llamado a concurso deberá especificar esta situación.-

ARTICULO 49°: El sueldo básico mensual para los grados de Asistentes Agregado y Hospital resultará de multiplicar los módulos equivalentes al 8%, 8,5% y 9% respectivamente, del salario mínimo fijado para la Administración Pública de la Provincia, por el número de horas semanales de trabajo asignada por la autoridad administrativa, de acuerdo a lo previsto en los Artículos 46°, 47° y 48° de la presente Ley.-

Dispónese asimismo que, personal que cumpla las funciones que establece el Artículo 8°, incrementará su sueldo básico en un porcentaje como el que se discrimina en el siguiente cuadro:

a-) Director Hospital Zonal.	100%.-
b-) Director hospital Local.	90%.-
c-) Sub-Director	80%.-
d-) Secretario Técnico	70%.-
e-) Jefe de Servicio	50%.-
f-) Jefe de Sala	40%.-
g-) Jefe de Unidad de Internación	30%.-
h-) Jefe de unidad Sanitaria	30%.-

Establécele para el personal comprendido en la presente Ordenanza un adicional por antigüedad consistente en un tres por ciento (3%) por año de servicio sobre el básico actualizado.-

ARTICULO 50°: Cuando el profesional, como consecuencia del cumplimiento de las tareas inherentes al cargo, sufra inhabilitación legal mediante el bloqueo total del título para su libre actividad profesional, percibirá el adicional del 100%.-



Honorable Concejo Deliberante

Berazategui

Capital Nacional del Vidrio

"Las Malvinas Fueron, Son y Serán Argentinas"

CPDE. EXPRES. N° 4011-4068/MB-85. -

C A P I T U L O X

DE LOS DRECHOS

ARTICULO 51°: Producido el nombramiento en las funciones enumeradas en el Artículo 8°, de la presente Ordenanza, el profesional será inamovible en dicha función durante el lapso correspondiente a su nombramiento y mientras dure su buena conducta y aptitud para el desempeño de su tarea, y no podrá ser exonerado, declarado cesante ni sometido a sanciones disciplinarias, sino con arreglo a la legislación vigente, y por sumario administrativo.-

ARTICULO 52°: Ningún agente podrá ser trasladado contra su voluntad fuera del Establecimiento.-

.....
El Departamento Ejecutivo podrá trasladar por necesidad de servicio, dentro del Partido de Berazategui, en cumplimiento de tareas en misiones especiales, teóricas o evidente necesidad pública, siendo en todos los casos de carácter transitorio y por lapsos no mayores de (60) sesenta días para el cumplimiento de lo expresado, deberá tenerse en cuenta aquellos agentes de menor antigüedad.-

ARTICULO 53°: Los derechos de los agentes comprendidos en la Carrera Profesional serán los establecidos para el personal de la Administración Pública Municipal por las leyes y reglamentos vigentes en cuanto no haya prevista una norma especial en la presente Ordenanza.-

ARTICULO 54°: El agente gozará de una Licencia Anual ordinaria (30) treinta días corridos, la cual podrá fraccionarse en dos periodos.-

ARTICULO 55°: Con el objeto de asistir a cursos de perfeccionamiento o Congresos de especialización, reconocidos oficialmente, en el país o en el extranjero, los agentes podrán obtener permisos especiales con goce de sueldo, que serán otorgados por el Departamento Ejecutivo, de acuerdo con la necesidad de servicios, y por periodos no mayores de (365) trescientos sesenta y cinco días, debiendo el agente beneficiario, al final del curso, presentar la correspondiente certificación y el informe completo del curso. En todos los casos los beneficiarios adquirirán el compromiso de continuar al servicio de la Secretaría, en trabajos a fines con los estudios realizados, por un periodo mínimo equivalente al triple de la licencia que hubiera gozado, caso contrario, deberá restituir a la Municipalidad la suma que hubiere percibido por los conceptos expresados.-

ARTICULO 56°: Los profesionales comprendidos en esta Ordenanza, podrán solicitar licencia de hasta (1) un año, por motivos particulares, sin goce de sueldos, no computándose éstos periodos para su antigüedad en el escalafón. Es facultativo del Departamento Ejecutivo el otorgamiento de esta licencia, de acuerdo a la necesidad del servicio.-

ARTICULO 57°: Por actividades colegiadas o gremiales, solicitadas y avaladas por las entidades correspondientes, los profesionales tendrán permisos especiales con goce de sueldo, de hasta un máximo de (20) veinte días hábiles por año calendario, que serán otorgados por la Secretaría del Departamento Ejecutivo.-

C A P I T U L O X I

DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

ARTICULO 58°: Las obligaciones y prohibiciones a que deberán ajustar su actividad los agentes comprendidos en esta Carrera, serán los establecidos por la presente Ordenanza, aquellas no computadas por la misma, serán regidas por la norma vigente para el personal de la Administración Pública Municipal.-



Honorable Concejo Deliberante

Berazategui

Capital Nacional del Vidrio

"Las Malvinas Fueron, Son y Serán Argentinas"

CPDE. EXPTES. N° 4011-4068/MB-85. -

C A P I T U L O VII

DE LA DISCIPLINA

ARTICULO 59°: El agente de la Carrera Profesional Sanitaria no podrá ser privado de su empleo, ni objeto de medida disciplinaria sino por las causas y procedimientos que determinen en la presente Ordenanza.-

ARTICULO 60°: Salvo llamado de atención o apercibimiento, no podrá sancionarse disciplinariamente al agente, sin que previamente se haya instruido el pertinente sumario administrativo, ordenado por autoridad competente, quedándole el derecho de recurrir en todos los casos.-

ARTICULO 61°: Todo responsable del personal comprendido en la presente Carrera, que considera que el mismo no cumple con las funciones que le competen, y una vez agotadas las instancias propias en conducción o supervisión, elevará a la Dirección o Jefatura, siguiendo la vía jerárquica correspondiente, la solicitud de sanción fundamentada en la valorización, en la eficiencia en el trabajo, en el cumplimiento de tareas, conducta administrativa y ética profesional.-

ARTICULO 62°: Las normas y procedimientos referentes a la disciplina del agente serán las establecidas por las disposiciones vigentes para el personal de la Administración Pública de la Municipalidad en lo que se halla fijado por la presente Ordenanza.-

C A P I T U L O XIII

DE LA SITUACION Y COMPUTOS DE LA ANTIGÜEDAD

ARTICULO 63°: La situación de revista del agente en la Carrera para el consiguiente cómputo de antigüedad, se efectuará considerando los años de servicios desempeñados en establecimientos hospitalarios oficiales de la nación, de la Provincia de Buenos Aires, o los que correspondan a una Carrera de Orden Municipal de la Provincia. Cuando se den en el orden Nacional o de otras provincias condiciones similares a las que establece la presente Ley, para los Hospitales oficiales de la Provincia de Buenos Aires, el Departamento Ejecutivo, con dictamen favorable de la Secretaría de Bienestar Social y de la Comisión Profesional Permanente, podrá firmar convenios de reciprocidad con ellos.-

C A P I T U L O XIV

DEL CESE

ARTICULO 64°: El cese de la actividad profesional del agente integrante de la presente Carrera, se producirá por:

- a) Automáticamente, al cumplir el agente sesenta (60) años de edad, siempre que se halle en condiciones de recibir la jubilación ordinaria.-
- b) Por otras causas y formas que establecen las normas vigentes para el personal de la Administración Municipal, en tanto no haya sido notificada por la presente Ordenanza.-

ARTICULO 65°: En caso del agente en la función de Jefe de Servicio, se producirá automáticamente el cese, al cumplir el mismo sesenta (60) años de edad, pudiéndose permanecer en el grado que le correspondiente de acuerdo al Artículo 4°, sin límite de edad en carácter de consultor



Honorable Concejo Deliberante

Berazategui

Capital Nacional del Vidrio

"Las Malvinas Fueron, Son y Serán Argentinas"

CPDE. EXPDES. N° 4011-4068/MB-85. -

y con dependencia directa de Dirección y en las condiciones que establezca el Departamento Ejecutivo.-

Los profesionales comprendidos en el Artículo 64° - Inciso a), podrán concurrir a los servicios al cual pertenecían con carácter de "ad-honoren".-

C A P I T U L O X V

DE LA REINCORPORACION

ARTICULO 66°: La rehabilitación y readmisión de los agentes en la Carrera, se regirá por normas vigentes para el personal de la Administración Pública.-

C A P I T U L O X V I

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 67°: Para cubrir los cargos y funciones de la Carrera Profesional, de acuerdo con las normas de la presente Ordenanza, la Secretaría de Bienestar Social, deberá previamente aprobar los planteles de los mismos. A tal efecto, requerirá el asesoramiento de la Comisión de Carrera Permanente.-

ARTICULO 68°: Por toda disposición no comprendida en la presente Ordenanza General, se aplicará el régimen para el personal de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires.-

ARTICULO 69°: La vigencia de la presente Ordenanza, estará condicionada a la promulgación de la Carrera Médica Unificada y/o Provincial, en cuya oportunidad la Secretaría de Bienestar Social, con asesoramiento de las entidades profesionales del Partido de Berazategui que tienen el manejo de la matrícula, dentro de los noventa (90) días a partir de la promulgación, propondrá la conveniencia de introducir las modificaciones que resulten necesarias.-

Jefe de Residencia.

Cuatro (4) puntos total.-

Internado Rotatorio

Tres (3) puntos por ciclo completo.

2 – TRABAJOS:

De la Especialidad

Hasta un (1) punto por trabajo y por año.-

En ningún caso se podrá computar más de un trabajo por año.-

De investigación

Hasta nueve (9) puntos por trabajo y no más de uno (1) cada tres (3) años, de la especialidad concursada.-



Honorable Concejo Deliberante

Berazategui

Capital Nacional del Vidrio

"Las Malvinas Fueron, Son y Serán Argentinas"

CPDE. EXPTES. N° 4011-4068/MB-85. -

Realizados en becas de instituciones Oficiales por concurso.

Un (1) punto más en los de investigación, y un (1) punto más si son además premiados.-

Libros.

Hasta seis (6) puntos por libro original de la especialidad o fin.-

Hasta dos (2) puntos por colaboración o capítulo de los mismos, en la especialidad en concurso.-

En general se admiten.

a-) El trabajo deberá ser presentado en certámenes o Sección Científica de entidad profesional reconocido y/o publicado en revistas científicas nacionales o extranjeras.-

b-) Los trabajos de investigación deben ser reconocidos como tales por cátedra, institución universitaria o colegio profesional.-

c-) Los premios deben ser reconocidos por universidades, colegios profesionales o instituciones científicas oficiales.-

3 – CURSOS:

Realizados por instituciones oficiales o reconocidas todas con evaluación final.-

a-) Más de cincuenta (50) y hasta cuatrocientos (400) horas; dos (2) puntos por curso, y no más de cuatro (4) cursos en total.-

b-) Más de cuatrocientos (400) horas, ocho (8) puntos y un (1) solo curso en total.-

4 – TITULOS:

De doctorado de la profesión en curso, dos (2) puntos.-

Especialista en especialidad concursada, otorgada por entidad que gobierna la matrícula, seis (6) puntos.-

ARTICULO 70°: Si a los ochenta (80) días de la promulgación de la presente Ordenanza no se hubiere finalizado con la elaboración de la citada carrera Unificada nacional y/o Provincial, la Secretaría de Bienestar Social, con el asesoramiento de las Entidades Profesionales, consignadas en el Artículo N° 69, propondrá de corresponder previa evaluación de los resultados obtenidos por la aplicación de la Carrera Sanitaria de Berazategui, las modificaciones a las reglamentaciones y normas generales.-

ARTICULO 71°: Créase una Comisión Permanente de Carrera Sanitaria designada por el Secretario de Bienestar Social, compuesto por:

- a) Cuatro (4) representantes elegidos por la Secretaría de Bienestar social, dos (2) titulares y dos (2) suplentes.-
- b) Dos (2) representantes de la Asociación Gremial de Profesionales de la Municipalidad de Berazategui, uno (1) titular y uno (1) suplente.
- c) Dos (2) representantes por el Colegio Médico del Distrito, uno (1) titular y uno (1) suplente.-

La Comisión tendrá las funciones de asesorar al Secretario de Bienestar social en toda cuestión que se necesite por motivo de la aplicación de la presente Ley.-

Intervenir como Organismo de apelación en los recursos que se interpongan a las designaciones de los jurados de los concursos, de acuerdo con lo previsto en la presente Ordenanza.-

Estudiar y expedir en las propuestas en convenios de reciprocidad con otras carreras de jurisdicción nacional, provincial o municipal.-



Honorable Concejo Deliberante

Berazategui

Capital Nacional del Vidrio

"Las Malvinas Fueron, Son y Serán Argentinas"

CPDE. EXPTES. N° 4011-4068/MB-85. -

ARTÍCULO 72º: COMUNIQUESE a quienes corresponda, dèse al Registro General y cumplido,
..... ARCHIVESE.-

Berazategui, Octubre 9 de 1985.-

ES COPIA FIEL

Digitalizado

08/11/2011

Rodolfo Aguilar

f